



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, Veintisiete (27) de noviembre dos mil trece (2013).

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: N° 70-001-23-31-000-2013-00240-00

Demandante: Diana Gutiérrez Coneo

Apoderado: Dr. Henry Valeta López

Demandado: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo.

Por haber sido presentada en tiempo y por reunir los requisitos legales (art 171 L 1437/11) se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora Diana Gutiérrez Coneo contra la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, en consecuencia este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones Judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura , se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. Término del que habla el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido este término se continuará con la actuación correspondiente.

QUINTO: Se tiene al. Dr. Henry Valeta López abogado titulado, portador de la T.P. N° 86.285 del C.S. de la J. y C.C. N° 92.522.057 como apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

Gum